

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 83)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en súplica de que se recuerde a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones que tienen respecto de los sueldos del personal de Médicos y Farmacéuticos titulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos, al prorrogar los presupuestos, deberán conservar en ellos los créditos precisos para satisfacer los haberes, dotaciones y emolumentos de toda clase que tenga derecho a percibir el personal médico, farmacéutico y veterinario dependiente de las respectivas Corporaciones municipales.

Si en el presupuesto en curso no hubiere consignación para estos gastos y fuere imposible dotarlos mediante transferencias de otros créditos, los Ayuntamientos formalizarán el correspondiente presupuesto extraordinario.

2.º Los Gobernadores civiles cuidarán expresamente del cumplimiento de esta Real orden, así como del Real decreto de 18 de abril de 1917 y demás disposiciones dictadas para garantizar al personal médico-farmacéutico el percibo de sus haberes, y a este fin exigirán la pertinente responsabilidad administrativa a los Ayuntamientos que infrinjan las aludidas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 26 de febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 59.)

Gobierno Civil

Devolución de cuentas municipales.

Por Real orden de 17 de noviembre de 1900, se preceptúa que a los cinco años de aprobadas las cuentas municipales se devuelvan, bajo recibo, a los Ayuntamientos, y por otra de 14 de mayo de 1901, aclarando el sentido de la anterior, se determinó que no quedará en el Archivo provincial más que la copia del finiquito, expresando el número de folios de que conste cada cuenta.

A cuyo efecto, y con el fin de desocupar referido Archivo en cuanto sea posible y estando dispuestas en el mismo las que corresponde devolver a los respectivos Ayuntamientos y Juntas administrativas de esta provincia, he acordado autoricen persons, comisionada al efecto, para recoger las que les correspondan, en el citado Archivo de la Diputación, donde les serán entregadas.

Y mediante hallarse próximo el juicio de exenciones de quintas ante la Comisión mixta de Reclutamiento, pueden aprovechar tal oportunidad, así como si por cualquier otro motivo tuviesen necesidad de nombrar comisionado por cualquier otro concepto, para que a la vez cumplan indicado servicio, sin dar lugar a nuevo recordatorio.

Habiendo presentado algunos Ayuntamientos las cuentas municipales del primer semestre de 1923-24 con los cargamentos y libramientos y otros documentos de cargo y data que les han de ser necesarios para rendir la cuenta definitiva del ejercicio, he acordado autoricen persona o apoderado de la capital que

pase a recogerlas a tal fin, en la Sección de Cuentas.

Burgos 20 de marzo de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Convocatoria.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la vigente ley Provincial, se convoca a la Excelentísima Diputación de esta provincia para el día 1.º de abril próximo, a las diecisiete, en el salón de sesiones del Palacio de la misma Corporación, con el fin de que celebre la segunda reunión ordinaria del año económico que previene el artículo 55 de la vigente Ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Burgos 22 de marzo de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Circular.

Con objeto de que la revisión ante esta Comisión, a que se refiere el artículo 9.º de la vigente ley de Reclutamiento, de los mozos alistados para el de este año y de los excluidos y exceptuados de los reemplazos de 1921, 1922 y 1923, se verifique con el orden conveniente, ha acordado dirigir a los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión darán principio en el próximo mes de abril, y serán públicas, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en el Palacio provincial, a las ocho y treinta minutos en punto de la mañana, y se celebrarán en el salón de sesiones de la Diputación, en el orden determinado por dicha Comisión, y es el que a continuación se expresa.

Día 1.º de abril.

Los siguientes pueblos del partido de Belorado: Alcocero, Arroya de

Oca, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra Tirón, Fresneña, Fresno de Riotirón y Garganchón.

Día 5.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 8.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de abajo, Cilleruelo de arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso y Lerma.

Día 9.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Omiños de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Puentedura y Quintanilla del Agua.

Día 10.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla-Cabriada, Royuela de Riofranco, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa María del Campo, Santa María de Mercadillo, Santibáñez del Val, Solarana, Tejada, Tordómar, Tordueles, Torrecilla del Monte, Torrepadre y Torresandino.

Día 11.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 12.

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boda de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa y Mambrilla de Castrejón.

Día 15.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 16.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta y Caleruega.

Día 19.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcosped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado y Hontoria de Valdearados.

Día 22.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte y Santa Cruz de la Salceda.

Día 23.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 24.

Los siguientes pueblos del partido de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla-Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano y Tablada del Rudrón.

Día 25.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 26.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Albillos, Arcos de la Llana, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla-Sotobrión, Cubillo del Campo y Cueva de Juarros.

Día 29.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Estépar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal de Riopico, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de abajo, Marmellar de arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla de la Dehesa, Modúbar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo y Pedrosa de Rio-Urbel.

Día 30.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Quintanadueñas, Quinta-

naortuño, Quintanapalla, Quintanilla-Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuñó, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rio-seras, Robredo-Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria-Tajadura, Santibáñez-Zarzaguda y Santovenia de Oca.

Día 1.º de mayo.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 2.

Burgos, 1.ª sección.—Mozos del reemplazo actual.

Día 3.

Burgos 2.ª sección.—Mozos del reemplazo actual.

Día 6.

Burgos.—Revisión de los tres reemplazos anteriores.

Día 7.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contre-ras, Espinosa de Cervera y Galle-ga (La).

Día 8.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Haedo, Mambrillas de Lara, Mamolar y Monasterio de la Sierra.

Día 9.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanar de la Sierra, Quintanar-ya y Rabanera del Pinar.

Día 10.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 13.

Los siguientes pueblos del partido de Miranda de Ebro: Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoc, Bugedo, Condado de Treviño, Encio, Puebla de Arganzón (La) Santa Gadea del Cid, Santa Maria Ribarredonda, Valluércanes y Villanueva de Teba.

Día 14.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Miranda de Ebro, Miraveche, Orón y Pancorvo.

Día 15.

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de

Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo-Matajudios, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Olmillos de Sasamón, Padilla de abajo y Padilla de arriba.

Día 16.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 20.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Berberana, Bocos, Dobro o Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma y Junta de Villalba de Losa.

Día 21.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Jurisdicción de San Zadorvil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria y Merindad de Montija.

Día 22.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina y Trespaderne.

Día 23.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 24.

Los siguientes pueblos del partido de Brivesca: Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentrete, Berzosa de Bureba, Brivesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba y Castil de Lences.

Día 26.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La) y Pino de Bureba.

Día 27.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 28.

Los siguientes pueblos del partido de Villadiago: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiago, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiago, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuer-ga y Santa Maria Ananúñez.

Día 30.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta saldrán para esta capital con la anticipación necesaria con el fin de que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, e irán a cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el art. 128 de la Ley. Este Comisionado, que habrá de ser Concejal o Secretario del Ayuntamiento y estar enterado de las operaciones del reclutamiento para poder informar a la Comisión mixta, no deberá hallarse interesado en el reemplazo y responderá de la identidad de los mozos de que haga su presentación.

Para la salida de los mozos en dirección a la capital, además de citarse por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida en el artículo 45 de la ley.

La indemnización de gastos y perjuicios y los socorros a que se refieren los artículos 128 y 129, se abonarán en la forma que dichos artículos determinan.

Deberán concurrir a la capital, en cumplimiento del art. 126 de la ley:

Primero. Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos por enfermedad o defecto físico, *exceptuándose los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos o personas interesadas.*

Tercero. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiere alegado.

Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Quinto. Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión.

El comisionado vendrá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiere producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive. Traerá también las filiaciones de los declarados soldados, excluidos temporalmente, de exceptuados y de los prófugos, certificación de medidas y reconocimiento de todos los alistados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

Al acto de revisar los acuerdos de

Los municipios podrán concurrir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él oír la Comisión mixta las reclamaciones y las contradicciones que se expongan y examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos.

Cuando asista a las sesiones de la Comisión mixta el Síndico o un Delegado del Ayuntamiento, éstos se encargarán de comunicar las resoluciones de aquélla al Alcalde respectivo, pero si ni uno ni otro concurrese, lo hará en su defecto el Comisionado nombrado de conformidad con el artículo 128 de la ley.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal ante la Comisión mixta para el fallo de la clasificación o de alguna de las revisiones dejasen de hacerlo, sin justificado motivo, serán declarados prófugos.

También deberán comparecer, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 213 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, los padres, abuelos o hermanos de los mozos alistados para este año y los de los exceptuados de 1921, 1922 y 1923 que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar las excepciones alegadas por dichos mozos, no teniendo necesidad de verificarlo los que hubiesen sido reconocidos y declarados impedidos para el trabajo en años anteriores, por hallarse su inutilidad comprendida en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas de 1912, bastando que acompañen certificación de su existencia.

Los Ayuntamientos deberán resolver, en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar o no a los mozos para representar a la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, o si nombren un Delegado para dicho fin, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, que serán: copia literal certificada de las actas de alistamiento; sorteo y clasificación de soldados del actual reemplazo y de la revisión de los que quedaron exceptuados en los de 1921, 1922 y 1923.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con *veinticuatro horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos*, y no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaría de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Presidente de la Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento

en que se le nombró y en que se exprese a la vez si dicha Corporación dispuso que viniese o no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión, debiendo expresarse al dorso del oficio, por numeración correlativa, la clase de documentos que trae dicho Comisionado.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasen a la capital, indicando los que vengan por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento y expresando al consignar los nombres de los reclamantes, aquellos a quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista, arreglada al modelo número 1, que va inserto a continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellido paterno y materno de cada mozo, su talla, perímetro torácico y resultado de su reconocimiento facultativo, y respecto de los mozos comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas, si se declaró la exclusión total de conformidad con todos los interesados. Además se expresarán en la casilla correspondiente todas las excepciones y exclusiones que se hayan alegado, o que no se expuso ninguna, y el acuerdo definitivo del Ayuntamiento y apelación, y, en su caso, el nombre del reclamante.

Quarto. Una relación, también duplicada, con sujeción al modelo número 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos o quienes les sustituyan y por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos, los años, meses y días de edad que tengan respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo número 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1921, 1922 y 1923.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva, y si hubiese alguna excepción del caso 10 del artículo 89 de la ley, el nombre y apellido paterno y materno del hermano y las señas del Cuerpo en que sirva. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los casos del 1.º al 9.º inclusive de la misma ley y artículo.

Séptimo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el párrafo 3.º del artículo 132 de la ley, de notificar a los interesados los fallos que esta Comisión mixta

de Reclutamiento adopte y transmita a dichas autoridades locales, así como el de dar cuenta a dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones.

Octavo. Los expedientes individuales de todos los mozos, constituidos cada uno de ellos por los documentos siguientes: certificado de talla, de reconocimiento facultativo, invitación individual para alegar las excepciones o exclusiones y certificado de alegación, teniendo presente que en las certificaciones de talla y de reconocimiento facultativo han de incluirse las de perímetro torácico, así como también que de los tres ejemplares de la filiación de cada mozo ha de venir uno unido al expediente individual respectivo y sueltos o separados los dos restantes, teniendo especial cuidado al llenar los huecos de aquélla.

Noveno. *Certificación autorizada por el Alcalde, Médico titular y Secretario del Ayuntamiento, expresiva de haber sido vacunados o revacunados todos los mozos del reemplazo actual, así como de aquellos en quienes se hubiera practicado esta operación, procedentes de revisiones de años anteriores.*

Décimo. *Relación nominal de los mozos alistados en el corriente reemplazo de las diferentes clasificaciones en que hayan sido comprendidos para la formación del padrón militar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.*

También deberán remitir los Ayuntamientos relación nominal de los mozos que por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante la Comisión mixta, consignando en dicha relación la talla y perímetro torácico de los mismos.

A la vez remitirán debidamente ultimados todos los expedientes de prófugos que se hubiesen instruido.

Los comisionados tendrán cuidado especial al recibir del Alcalde o del Secretario del Ayuntamiento, con todos los documentos que quedan relacionados, las filiaciones de los mozos, que éstas vengan firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que, si no lo hiciesen así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

Además de los puntos a que se refiere esta circular, tendrán presente los Ayuntamientos todo cuanto se preceptúa en la ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores de la frecuencia con que los Comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar o reconocer a algunos mozos que no concurren por cualquier causa en el día señalado al pueblo o para reconocer a los

padres, abuelos y hermanos de los que hubieren alegado excepción legal, dando lugar a que sea imposible verificar dichas operaciones por no hallarse presente el Comisionado, que es el que precisamente está llamado a asegurar la identidad de aquéllos, advierte a los Ayuntamientos que esa falta será irremisiblemente castigada con multa, que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiere nombrado Comisionado, y éste, si después de haberse notificado el nombramiento, dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo, remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de las relaciones facilitadas por los párrocos y por los Jueces municipales, acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de las excepciones legales se remitirán a la Comisión mixta, cuando menos con cinco días de anticipación al señalado para el juicio de exenciones, y deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio o folios que ocupa en el expediente. (Art. 154 del Reglamento.)

También se advierte a los Ayuntamientos tengan muy en cuenta lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 24 de mayo de 1912, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, de 30 del propio mes, a fin de que los mozos que deban hacer uso del derecho que les concede el artículo 141 de la vigente ley de Reclutamiento, no se vean privados de él por no haberse cumplido cuando se previene en las reglas mencionadas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento, en el Reglamento para ejecución de la misma y en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 13 de febrero de 1915, sobre abono por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los socorros y demás gastos que se originen por los mozos sujetos a observación que resulten útiles condicionales, la Comisión mixta llama la atención de las Corporaciones municipales para que designen en esta capital persona solvente que pueda hacer el reintegro a la Diputación provincial de lo que la misma haya satisfecho por socorro a los individuos que no sean hospitalizados, debiendo al efecto autorizar a los comisionados que comparezcan al juicio de exenciones para que hagan ante la Comisión mixta la expresada designación de persona solvente o anticipen los gastos correspondientes

Asimismo se llama la atención de los Ayuntamientos para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

135 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, se haga constar en el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo, por medio de diligencia, que se les hizo en el acto de la clasificación y declaración de soldados la oportuna invitación para que expusieran todos los motivos que tuvieran para

ser exceptuados del servicio y la advertencia de que no sería atendida ninguna excepción que no hubieran alegado entonces, aun cuando se les excluyera como comprendidos en el artículo 86 de la ley. Dicha diligencia será firmada por el mozo o quien le represente, y de no saber hacerlo, lo

verificarán en su nombre dos de los interesados en el reemplazo. La falta de cumplimiento de lo anteriormente establecido, será castigada necesariamente con multa que se impondrá en la forma que determina el párrafo 2.º del artículo 135 citado.

Los Alcaldes cuidarán muy escura

pulosamente de que el BOLETÍN en que se inserte esta circular, se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 18 de marzo de 1924.
El Presidente, Tomás A. de Armiño

Modelo número 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército de 1924.

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, perímetros torácicos, reconocimientos, exclusiones y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de Reclutamiento, nombres de los reclamantes y observaciones.

Número de orden del sorteo.	Nombres y apellidos paternos y maternos de los mozos.	TALLA		Perímetro torácico.	Resultado del reconocimiento facultativo.	Exclusiones y excepciones legales propuestas.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento y observaciones (1)
		Metros.	Milímetros.	Centímetros.				

(1) En esta casilla se expresará además el Cuerpo en que sirvan los mozos que se hallen en el Ejército, las comunidades a que pertenezcan los que sean religiosos y los que hayan sido declarados inútiles como consecuencia de reconocimientos practicados en el extranjero.

(Fecha en que se extiende el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo número 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1924.

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES	Fecha en que nacieron.			Edad que tenía al formar la relación.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Mesos.	Días.

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo número 3.

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1921, 1922 y 1923, con sujeción a los artículos 86 y 90 de la vigente ley de Reclutamiento.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES	TALLA		Perímetro torácico.	Reconocimiento facultativo.	Excepción o exclusión propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Metros.	Milím.	Centímetros.				
	Reemplazo de 1921.							
	Reemplazo de 1922.							
	Reemplazo de 1923.							

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.)